



BOLETÍN

No. **36**
Fecha 1 de Septiembre de 2016
Páginas **09**

CONTENIDO

	Página
Circular Reglamentaria Externa DODM – 139 del 1 de septiembre de 2016, Asunto 1: Posición Propia, Posición Propia de Contado, Posición Bruta de Apalancamiento e Indicadores de Exposición por Moneda de los Intermediarios del Mercado Cambiario.	1
Circular Reglamentaria Externa DODM – 361 del 1 de septiembre de 2016, Asunto 21: Indicadores de Riesgo Cambiario e Indicadores de exposición de Corto Plazo de los Intermediarios del Mercado Cambiario.	3
Circular Reglamentaria Externa DEFI-353 del 1 de septiembre de 2016, Asunto 1: Encaje de los Establecimientos de Crédito.	6



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE ESTABILIDAD
FINANCIERA
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DEFI - 353**

Hoja 1 - 00

Fecha: **01 SET. 2016**

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, establecimientos de crédito y Superintendencia Financiera de Colombia.

ASUNTO 1: ENCAJE DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

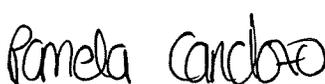
La presente circular reemplaza en su totalidad la Circular Reglamentaria Externa DEFI-353 del 19 de julio de 2016 correspondiente al Asunto 1: “**ENCAJE DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO**” del Manual Corporativo del Departamento de Estabilidad Financiera.

Las modificaciones se realizan con el fin de ajustar el encaje aplicable a las cuentas inactivas y abandonadas, en desarrollo de lo dispuesto en la Resolución Externa No. 9 de 2016 de la Junta Directiva del Banco de la República. Adicionalmente, se incluyen ajustes de carácter operativo.

Esta circular rige a partir del período bisemanal de encaje requerido comprendido entre el 14 y el 27 de diciembre de 2016.



HERNANDO VARGAS HERRERA
Gerente Técnico



PAMELA CARDOZO ORTIZ
Subgerente
Monetario y de Inversiones Internacionales



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI - 353

Fecha: 01 SET 2016

ASUNTO 1: ENCAJE DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

1. ORIGEN Y OBJETIVO

Esta circular establece las cuentas que deben utilizar los establecimientos de crédito para calcular el encaje requerido, según lo previsto en el parágrafo 2o. del artículo 1o. de la Resolución Externa No. 5 de 2008 de la Junta Directiva del Banco de la República y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen (en adelante Resolución 5/08).

2. CUENTAS PARA CALCULAR EL ENCAJE REQUERIDO

Para aplicar los porcentajes de encaje establecidos en la Resolución 5/08, se consideran las cuentas del Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión (CUIF) expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y los conceptos que se indican a continuación:

- Las cuentas y los conceptos del literal a) del artículo 1° de la Resolución 5/08 comprenden:

CUENTA CUIF	CONCEPTO
2105	depósitos en cuenta corriente, excepto: inactivos trasladados a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional (DGCPTN) y abandonados trasladados al Fondo Especial del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Fondo Especial ICETEX)
2106	depósitos simples
2108	depósitos de ahorro, excepto: inactivos trasladados a la DGCPTN y abandonados trasladados al Fondo Especial ICETEX
2109	cuentas de ahorro especial, excepto: inactivas trasladadas a la DGCPTN y abandonadas trasladadas al Fondo Especial ICETEX
2112	cuenta centralizada, excepto: inactiva trasladada a la DGCPTN y abandonada trasladada al Fondo Especial ICETEX
2113	fondos en fideicomiso y cuentas especiales
2115	bancos y corresponsales
2116	depósitos especiales, excepto del Banco de la República y recaudos realizados (211610, 211690)
2117	exigibilidades por servicios, excepto cheques con provisión garantizada (211735)
2118	servicios de recaudo
2119	establecimientos afiliados
2120	depósitos electrónicos

HH

PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI - 353

Fecha: 01 SET. 2016

ASUNTO 1: ENCAJE DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

CUENTA CUIF	CONCEPTO - Continuación
n.d.	compromisos de transferencia en operaciones repo, simultáneas y por transferencia temporal de valores con entidades del sector real 1/
n.d.	aceptaciones bancarias después del plazo 2/
250340	impuestos sobre las ventas por pagar
2506	contribución sobre transacciones
259010	cheques girados no cobrados
259020	donaciones de terceros por pagar
259095	otras cuentas por pagar diversas
2156	cuentas canceladas
2919	fondos cooperativos específicos
211690	recaudos realizados
2990	otros pasivos diversos, excepto abonos para aplicar a obligaciones al cobro (299005), sobrantes en caja (299010) y sobrantes en canje (299015)

n.d.: no disponible

1/ Incluye los compromisos de transferencia de los establecimientos de crédito con las entidades de infraestructuras financieras, cuando estas últimas utilicen las garantías de sus miembros. El concepto de entidades de infraestructuras financieras hace referencia a los proveedores de infraestructura definidos en el artículo 11.2.1.6.4 del Decreto 2555 de 2010.

2/ Las entidades deben registrar el valor de las aceptaciones en circulación después del plazo, creadas por la entidad o por sus corresponsales que no han sido presentadas para su cobro al vencimiento.

- Las cuentas y los conceptos del literal b) del artículo 1º de la Resolución 5/08 comprenden:

CUENTA CUIF	CONCEPTO
210705, 210710, 210715	certificados de depósito a término - menores de 18 meses
211005, 211010, 211015, 211020	certificados de ahorro de valor real - menores de 18 meses
213006, 224506	bonos de garantía general menores de 18 meses
n.d.	bonos menores de 18 meses denominados en moneda legal y pagaderos en divisas, emitidos en los mercados internacionales de capitales
213009, 224509	otros bonos menores de 18 meses
n.d.	solo incluye bonos subordinados menores de 18 meses (213012, 224512)
n.d.	solo incluye bonos ordinarios menores de 18 meses (213013, 224513)

n.d. no disponible

H V H

PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DEFI - 353**

Fecha:

01 SET. 2016

ASUNTO 1: ENCAJE DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

- Las cuentas y los conceptos del literal c) del artículo 1° de la Resolución 5/08 comprenden:

CUENTA CUIF	CONCEPTO
210720	certificados de depósito a término iguales o superiores a 18 meses
211025	certificados de ahorro de valor real iguales o superiores a 18 meses
n.d.	compromisos de transferencia en operaciones repo, simultáneas y por transferencia temporal de valores con la DGCPN
213007, 224507	bonos de garantía general iguales o superiores a 18 meses
n.d.	bonos iguales o superiores a 18 meses denominados en moneda legal y pagaderos en divisas, emitidos en los mercados internacionales de capitales
213010, 224510	otros bonos iguales o superiores a 18 meses
n.d.	solo incluye bonos subordinados iguales o superiores a 18 meses (213012, 224512)
n.d.	solo incluye bonos ordinarios iguales o superiores a 18 meses (213013, 224513)
n.d.	depósitos en cuenta corriente, depósitos de ahorro, cuentas de ahorro especial y cuenta centralizada inactivos trasladados a la DGCPN
n.d.	depósitos en cuenta corriente, depósitos de ahorro, cuentas de ahorro especial y cuenta centralizada abandonados trasladados al Fondo Especial ICETEX

n.d. no disponible

- Los compromisos de transferencia de los establecimientos de crédito encajarán a la tasa correspondiente, independientemente de que éstos sean compensados y liquidados en cámaras de riesgo central de contraparte.

3. CÁLCULO DEL ENCAJE REQUERIDO

La determinación del encaje requerido se realizará aplicando al saldo de cada una de las cuentas y los conceptos señalados en el numeral anterior, los porcentajes de encaje que correspondan.

4. VIGENCIA

Esta circular rige a partir del período bisemanal de encaje requerido comprendido entre el 14 y el 27 de diciembre de 2016.

(ESPACIO DISPONIBLE)

HUT

PC